



NUEVAS
Problemáticas
SOCIALES
DERECHOS
HUMANOS

Cuaderno de Investigación V

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

**Cuaderno de Investigación
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo**

Número V

Secretaría Ejecutiva

Coordinación de Promoción, Difusión e Investigación

Noviembre, 2020

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

Número V

**Cuaderno de Investigación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado
de Hidalgo**

Fabián Hernández Galicia

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

© 2020

**Cuaderno de Investigación
No. V**

***Especial: Derechos Humanos, problemáticas
internacionales
y alternativas de solución***

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

Av. Juárez s/n esquina
José María Iglesias
Colonia Centro
Pachuca de Soto, 42000

Edición
Fabián Hernández Galicia

ISNN en trámite
Se permite la reproducción total o
Parcial del material incluido en esta
Obra, previa autorización por escrito
de la CDHEH.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Pachuca de Soto, Hidalgo.

DIRECTORIO

Lic. Alejandro Habib Nicolás

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Lic. Javier Ramiro Lara

Visitador General de la CDHEH

Lic. Javier Jair García Soto

Secretario Ejecutivo de la CDHEH

Lic. Miguel Óscar de la Vega Bezies

Oficial Mayor

Mtro. Fabián Hernández Galicia

Coordinador de Promoción, Difusión e Investigación.

Lic. Jorge Bulos Samperio

Coordinador de Diseño, Producción y Edición

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

**Cuaderno de investigación de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de Hidalgo**

Coordinación de Investigación

PRESENTACIÓN EDITORIAL

José Luis Calva Cruz

Licenciado en Educación, docente de Educación Media Superior y docente de educación básica. Investigador honorífico de la CDHEH

La educación es un universo que día con día se alimenta de teorías, supuestos, hipótesis y paradigmas complejos que la hacen una ciencia en constante cambio. Su vena social la expande a múltiples contextos y enfrenta diversos retos con sus agentes formativos. Marianela González Zúñiga, Investigadora del Instituto de Nacional de Investigación Educativa de la Universidad de Costa Rica e Investigadora honorífica de la CDHEH, aborda las nuevas tendencias en la cobertura de los derechos humanos a la educación formal y no formal, esto para la educación en personas jóvenes y adultas. La referencia se hace más allá de lo social, gira en torno a tres teorías de aprendizaje, esto buscando su cuerpo social, cognitivo y ciudadano.

Fabián Hernández García, Investigador Honorífico de la CDHEH, formula una pregunta introductoria con respecto del papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “¿cuáles son los alcances verificables de la influencia del Tribunal interamericano en la protección y garantía del respeto a los Derechos inherentes a cada una de las personas que interactuamos en la región americana del planeta?” Clarifica la importancia de una Corte que influya, no solo para decretar medidas provisionales, sino formule de manera jurídica la Protección y Garantía de los Derechos Humanos Internos Regionales.

Para finalizar, Claudia Sandoval Cervantes y Laura Myriam Franco Sánchez, hacen un recorrido general a las organizaciones y Sociedad civil, esto partiendo desde el siglo XIX, pasando por Weber y De la Rosa. Una pequeña reflexión sobre su relación e interacción con diversos contextos, entre ellos referentes a la sociedad y el ciudadano.

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

Relevancia internacional de las nuevas tendencias de la cobertura del Derechos Humano a la Educación educación formal y no formal: La educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA)

Marianela González Zúñiga

Investigadora del Instituto de Nacional de Investigación Educativa de la Universidad de Costa Rica, Investigadora honorífica de la CDHEH

***“A partir de los cuatro pilares fundamentales de la educación según la UNESCO, que hasta hoy en día se encuentran vigentes y en permanente análisis, emerge un paradigma denominado el “aprendizaje a lo largo de toda la vida”*”**

Según Rivero (2013, pp.78-79) hay necesidades básicas de aprendizaje las cuales se plantean de dos maneras distintas, ellas son: a) Lo que es necesario haber aprendido para poder seguir aprendiendo, de acuerdo con sus necesidades e intereses particulares, vale decir, las herramientas esenciales para el aprendizaje (lectura, escritura, expresión oral, cálculo, solución de problemas...) b) Lo que es necesario haber aprendido para poder seguir viviendo, es decir, aquellos contenidos básicos o mínimos de aprendizaje necesarios para sobrevivir, desarrollar las propias capacidades, trabajar con dignidad, participar efectivamente en la vida de las comunidades y naciones, y mejorar la calidad de la propia vida.

Ambas son complementarias y fundamentales para el proceso formativo que desarrolla el CONAMAJ con las dos poblaciones en estudio. A partir de los cuatro pilares fundamentales de la educación según la UNESCO, que hasta hoy en día se encuentran vigentes y en permanente análisis, emerge un paradigma denominado el “aprendizaje a lo largo de toda la vida”, este es el marco en el cual la educación de personas jóvenes y adultas (EPJA) se hospeda e incorpora a las modalidades como la educación no formal, la continua y la educación popular; más allá del alcance de

la educación formal. Es aquí donde hace que se transforme en un referente teórico para el desarrollo de la investigación, que logra vincular el proceso formativo, tanto de las personas facilitadoras judiciales, como de las juezas y jueces que lo imparten.

Una de las características de la EPJA (CRE-FAL, 2013, p. 16) es el fomento de una educación sin fronteras, participativa que fomenta la igualdad de oportunidades, con posibilidad de adecuar sus prácticas educativas y sus programas formativos, a fin de brindar equidad y dar respuesta desde diversas organizaciones, comunidades e instituciones, que requieren de manera urgente de recursos, herramientas y el desarrollo de competencias para responder a las diversas demandas y también las necesidades como ciudadanos costarricenses que tienen derecho al acceso de la justicia. Estas particularidades se aplican al caso de CONAMAJ, al responder a las necesidades de la ciudadanía costarricense que tiene derecho al acceso a la justicia. La educación de personas jóvenes y adultas está asentada históricamente como aquella que atiende las necesidades de las personas vulnerables. Por ello, quizás, se ha visto también como una educación terciaria, sin embargo, no puede pasar desapercibida dentro del esquema educati-

vo de un país. Sin importar cuáles son las modalidades educativas que se proponen para atender a esta población, lo relevante es comprender, que es una necesidad actual de los países del mundo y más aun de un continente como el nuestro que tiene tantas necesidades. Sin importar la edad, en primer lugar, hacer valer el derecho humano universal que es la educación y, en segundo lugar, para empoderar a las personas mediante la educación, en el caso de la EPJ. No puede existir un proyecto país si se deja de lado al grupo que comprende a esta masa de personas que va en crecimiento (población joven y adulta). Algunos fundamentos que son relevantes de considerar cuando se trabaja en procesos formativos para población adulta en el caso específica del Servicio Nacional de Facilitadores y facilitadoras Judiciales son los siguientes: El fundamento pedagógico más significativo debe ser la horizontalidad durante el proceso formativo, de manera que las personas encargadas logren trasladar este principio a la población de facilitadores judiciales y que se asuma la horizontalidad no como un dejar hacer y dejar pasar, sino que es una manera de trabajo educativo entre docente y estudiante.

En relación con los fundamentos filosóficos de la EPJA, es importante, en el caso de los jueces y juezas, la claridad de reconocer los saberes de las personas a las cuales les enseña. Esto para lograr un aprendizaje basado en un sentido social y un desarrollo autónomo; una construcción de ciudadanía a partir de la reflexión crítica de su entorno social, sin dejar de lado que la educación formal, no formal y sobre todo las de personas jóvenes y adultas debe ser entendida desde un constructo

de valores. Finalmente, el fundamento desde la perspectiva sociológica, es partir de una educación que incluya a las mujeres, a las poblaciones migrantes, las indígenas las personas con discapacidad, que contextualice el entorno inmediato, nacional, regional y mundial para que esa persona a la cual se está formando logre introducir por medio de la sensibilización aquellos procesos socioeducativos que son básicos de comprender en su realidad y contribuyen a que, tanto la población formadora como la facilitadora judicial aporte para el mejoramiento social del entorno inmediato y del país en general. Los elementos psicológicos, sociológicos, antropológicos filosóficos y pedagógicos, permiten evidenciar que se puede tomar componentes importantes de unos y otros. En el caso de la propuesta formativa el paradigma teórico que más se aproxima es el aprendizaje situado, esto porque rompe con las estructuras tradicionales de enseñar y aprender en los espacios educativos principalmente formales, sin descartar que se pueda aplicar en la educación no formal. Esta teoría rompe con la estructura de aprendizaje donde la persona formadora es la que tiene el conocimiento total y la participante es la receptora del conocimiento. Aporta también la teoría constructivista para el desarrollo de este aprendizaje situado en un contexto real, social, humano.

Otros elementos teóricos fundamentales para la investigación Existen tres elementos teóricos que sustentan la apuesta educativa para la formación de formadores judiciales (jueces y juezas en servicio conjunto con CONAMAJ), los que se resumen en la tabla 6.

Tabla 1. Resumen Teorías de aprendizaje

PEDAGOGÍA CRÍTICA	COGNICIÓN SITUADA	PEDAGOGÍA SOCIOCULTURAL
<p>Tratar de romper con los paradigmas tradicionales que aún hay rasgos de ellos, entre los que se logran evidenciar en la educación como la aplicación del proceso memorístico, conductual, el aprendizaje basado en el docente.</p>	<p>En la cognición situada se parte del principio que es un proceso y tiene muchas dimensiones.</p>	<p>Permite en primer lugar comprender los contextos socioculturales relevantes que muchas veces los encargados de elaborar modelos y currículos educativos los dejan de lado o sencillamente pasan inadvertidos. Esto en educación de personas jóvenes y adultas no puede suceder.</p>
<p>La pedagogía crítica es un referente viable dentro de la propuesta, porque contribuye a comprender la realidad y es posible hacerlo a partir de la construcción de la propuesta curricular.</p>	<p>Apropiarse de la cultura es fundamental porque brindará, a partir de la experiencia, un pensamiento (crítico) afectividad y acción, no es estática.</p>	<p>El docente no puede estar ajeno al contexto sociocultural de la zona o región educativa donde está asignado para realizar su labor docente.</p>
<p>Dictan los autores que la pedagogía crítica tiene el poder de abordar afectos y emociones, contribuye a la formación de identidad individual y el colectivo social. Lo que permite una recopilación de vivencias y experiencias de las cuales se aprende. Por lo que el conocimiento debe ser significativo para se convierta en un conocimiento crítico que lleve a la transformación del hecho educativo y social.</p>	<p>Es una propuesta transformadora en cuanto a la comprensión de la realidad y la participación individual y colectiva de las personas.</p>	<p>En esta pedagogía las interacciones de procesos históricos, la demografía, la cultura son diferentes por lo que se puede ajustar el currículo, ello porque esas particularidades hacen que se generen procesos socioculturales específicos.</p>
<p>La pedagogía crítica aplicada permite que se desarrollen capacidades para que el estudiantado sea el responsable de sus posturas críticas y que la formación le proporcione entender, aprender y luchar por aspectos sociales relevantes como la pobreza, el ambiente de democracia, entre otros.</p>	<p>Segun la teoría es posible en la cognición situada aplicar procedimientos o estrategias centradas en el aprendizaje experiencial y situado, esto quiere decir que el docente lo utiliza de manera flexible y adaptativa, autorregulada y reflexiva para promover el logro de aprendizajes significativos en los alumnos.</p>	<p>El aspecto sociocultural, pensado como una perspectiva teórica, contribuye a colocar contenidos de manera organizada y coherente en la práctica, no solo educativa sino también en la vinculación de ella con la práctica social y cultural. Esto significa que una propuesta basada en esta pedagogía no puede dejar de ver lo cultural, lo social, lo político, lo económico, lo tecnológico, lo relacionado con el género, el ambiente y los estereotipos, entre otros.</p>

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

Fuente: elaboración propia. (2016). Este cuadro toma en consideración algunos elementos de diversos autores¹

Como puede observarse estas tres teorías son complementarias y evidencian que el proceso de formación va más allá de desarrollar en las personas facilitadores judiciales y formadores, competencias, sensibilizarlas sobre, la experiencia y los diversos contextos en los cuales se desenvuelven. Esos elementos deben estar considerados en la propuesta que se logre desarrollar, pues son las juezas y jueces los que deben tener claro que el conocimiento de ellos y ellas puede tener apoyo en la pedagogía, pues la forma en que se desarrolle una capacitación va a lograr el éxito deseado, esto porque constantemente se deben hacer adecuaciones no solo para quien enseña sino también para quienes aprenden del profesional (juez o jueza).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe. (2013). Hacia una EPJA transformadora en América Latina y el Caribe. Michoacán, México. Recuperado de Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (2008). Decreto de Constitución No. 34798-J.

CONAMAJ (2014). Informe de labores 2014. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. Recuperado de

CONAMAJ (2015). Informe de labores 2015. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. Recuperado de

CONAMAJ (2018). Informe de labores 2015. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. Recuperado de https://www.conamaj.go.cr/images/informes_conamaj/informe_18.pdf

Corte Suprema de Justicia. Secretaría General. (2013). Acuerdo de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos para el establecimiento de un servicio de facilitadores y facilitadoras judiciales en la República de Costa Rica. Recuperado de

Delors, Jaques. (1996). La educación encierra un tesoro. Recuperado de

¹ Este cuadro toma en consideración algunos elementos de las lecturas de: Agüero, F., (Enero-marzo 2011), Perspectiva socio cultura, educación ambiental y socialización en el campo: innovar el currículo, en Espacios Cuadernos Venezolano de Sociología, 20. (1); 25-49, Recuperado de <http://www.produccioncientificaluz.org/index.php/espacio/article/view/1424> Díaz Barriga, F. (2003). Cognición situada y estrategias para el aprendizaje significativo. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 5 (2), 1-13. Recuperado de <http://redie.ens.uabc.mx/vol5no2/contenido-arceo.html> Giroux H., (2013), La pedagogía crítica en tiempos oscuros, en Praxis Educativa. 17, (2) Recuperado de <http://ojs.fchst.unlpam.edu.ar/ojs/index.php/praxis/article/view/775>

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

Díaz Barriga, F. (2003). Cognición situada y estrategias para el aprendizaje significativo. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 5 (2), 1-13. Recuperado de <http://redie.ens.uabc.mx/vol5no2/contenido-arceo.html>

Escuela de Estadística. Universidad de Costa Rica. (2015). Encuesta Actualidades 2015. Recuperado de

Domínguez, R. (2003). Guía síntesis para la construcción de un modelo teórico. En: Domínguez, R y Lamata, R (coord.). La construcción de procesos formativos en educación no formal. España: Narcea, S.A. Ediciones.

Flores, Gabriela y Ramírez, Isaac (2016). Estudio de impacto económico de las víctimas en la resolución de conflictos: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Recuperado de Knowles, M., Holton III, E. & Swanson, R. (2010). Andragogía El aprendizaje de los adultos. México: Alfaomega.

González M. (2016). MÓDULO IV- Materiales didácticos y recursos educativos en la EPJA. CREFAL. México.

Mejía, Marco (2011). Educaciones y pedagogías críticas desde el Sur (Cartografías de la Educación Popular). Consejo de Educación de Adultos de América Latina (CEAAL). Perú: Asociación Gráfica Educativa.

Mora, Marco. (s.f.) El ser del acceso a la justicia en Costa Rica. Recuperado de .

PARLACEN (2013). Resolución API4-CCXLVI-2013. Respaldo a los órganos judiciales de la región Centroamericana para establecer los servicios nacionales de facilitadores judiciales PIFJ auspiciado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA. Recuperado de

Pizarro, Hipólito. (2013). Diferenciación entre la pedagogía y la Andragogía para abordar la práctica de la docencia universitaria. (tesis de posgrado en Educación y Formación Universitaria). Universidad San Sebastián, Puerto Montt, Chile.

Presidencia de la República de Costa Rica. (s.f.). Convenio marco para promover un estado abierto de la República de Costa Rica entre el poder Ejecutivo, el

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones. Recuperado de <https://presidencia.go.cr/wpcontent/uploads/2017/03/Convenio-Estado-Abierto-Versio%CC%81nOficial.pdf>

Red de Facilitadores Judiciales. (s.f). Recuperado de

Sistema Costarricense de Información Jurídica. (29 de julio de 1987). Decreto Ejecutivo N.º 17646-J. Recuperado de

Torres, Alfonso. Paulo Freire y la Educación Popular. DVV International. Instituto de Cooperación Internacional. Asociación Alemana para la Educación de Adultos. Educación de Adultos N.º 69. Recuperado de

Valdés, Raúl. (octubre, 2013). Aportes conceptuales de la educación de personas jóvenes y adultas: hacia la construcción de sentidos comunes en la diversidad. Organización de Estados Iberoamericanos. Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida. Recuperado de

Material Audiovisual:

Angulo, Ruth (2017). Ilustradora. Ilustraciones tomadas de: Agenda CONAMAJ 2017.

OEA (2013) Presentación ante el Consejo Permanente de la OEA en Washington 27 de octubre - 1 de noviembre del 2013. Secretaria de Asuntos Jurídicos Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales.

SNFJ (2014) Servicio Nacional de Facilitadores y Facilitadores Judiciales. [Video]. Recuperado de

SNFJ (2015) Primer Encuentro Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales de Costa Rica 2015. [Video]. Recuperado de

UNESCO (s.f.) Infográfico: Los cuatro pilares de la educación según la UNESCO. Recuperado de

Poder Judicial. (2015). Convenios internaciones aprobados en Costa Rica. Recuperado

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

Ensayo Crítico sobre “El Papel De La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Protección y Garantía de los Derechos Humanos Internos Regionales”

Fabián Hernández Galicia
Investigador Honorífico de la CDHEH

INTRODUCCIÓN

En el párrafo cuarto del preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, se lee: “Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.”¹

A su vez, en la parte relativa del preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José”, se establece: “Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;”²

En este contexto, de acuerdo con la Con-

¹ Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Buenos Aires, “Carta De La Organización De Los Estados Americanos”, Organización de los Estados Americanos, Distrito de Columbia E.U.: OEA 27 de febrero de 1967.

Disponible en:
http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp

(Consultado 3 de septiembre a las 11:30)

² Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (Consultado 3 de septiembre a las 11:20)

vención, la Corte Interamericana, es el órgano jurisdiccional competente para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención. Encargado de la protección supranacional de los Derechos Humanos de millones de personas que habitamos la región, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que disponen los Estados nacionales de la zona.

La Corte Interamericana es una institución jurisdiccional autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. Ejerce una función contenciosa dentro de la que se encuentra la resolución de casos controvertidos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva y la función de dictar medidas provisionales.³

Dentro de los parámetros delimitados por este escenario, es preciso reflexionar en torno a la respuesta a la pregunta que es el eje del presente ensayo: ¿cuáles son los alcances verificables de la influencia del Tribunal interamericano en la protección y garantía del respeto a los Derechos inherentes a cada una de las personas que interactuamos en la región americana del planeta? El leitmotiv de estas líneas se centra en encontrar la respuesta a la pregunta planteada.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes” / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José, C.R.: Corte IDH, 2018.

25 p.
Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCortelDH.pdf> (Consultado 3 de septiembre a las 8:30)

“ De los datos apuntados resalta la importancia que, hoy por hoy, tiene el control jurisdiccional de convencionalidad interno y regional, para la justiciabilidad...”

DESARROLLO

Al año 2020, 35 países integran la OEA (uno más que en 2011), 20 los Estados de la región que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte (uno menos que en 2011): Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

En tanto que, a la fecha, los seres humanos que vivimos en los 35 países que son parte de la OEA, casi nos hemos duplicado en número: hoy somos 1,000,804,346. Un poco más de mil millones.⁴

De los datos apuntados resalta la importancia que, hoy por hoy, tiene el control jurisdiccional de convencionalidad interno y regional, para la justiciabilidad, y, por ende, la protección de los Derechos Humanos, el acceso eficaz a la justicia, de más de mil millones de almas interamericanas.⁵

⁴ Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Buenos Aires, “Carta De La Organización De Los Estados Americanos”, Organización de los Estados Americanos, Distrito de Columbia E.U.: OEA 27 de febrero de 1967. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp (Consultado 3 de septiembre a las 11:30)

⁵ Hernández, Fabián, “Ensayo crítico sobre el texto” El control judicial interno de convencionalidad”; Autoría del Dr. Sergio García Ramírez.”, 2020, México p. 4-5 en 10 pp.

La Corte Interamericana de Derechos humanos es el organismo jurisdiccional dentro del Sistema interamericano de Derechos Humanos. Fue fundada el 18 de julio de 1978; al entrar en vigor la Convención Americana sobre derechos humanos, al depositarse el undécimo instrumento de ratificación de un estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

De acuerdo con su Estatuto, la Corte es una institución judicial autónoma que tiene su sede en San José, Costa Rica, cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana de Derechos Humanos. Durante sus primeros años de funcionamiento, enfrentó diversos problemas que dificultaron su consolidación: eran pocos los países que habían ratificado su competencia contenciosa, no tenía casos contenciosos bajo su conocimiento, asimismo, carecía de instalaciones adecuadas y del personal necesario para ejercer sus funciones jurisdiccionales.

Además, en esta etapa existían pocas expectativas de que la Corte se consolidara; ello debido a que un número importante de Estados latinoamericanos se caracterizaban por su autoritarismo reflejado en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura a sus detractores.

Estatuto De La Corte Interamericana De Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/DH1.pdf> (Consultado 5 de septiembre a las 14:15)

Empero, a pesar de los pronósticos en contra, el Tribunal Interamericano inició su consolidación en la región puesto que los estados demandados contestaban las demandas de la Comisión y comparecían ante la Corte. Gradualmente fue ganándose una reputación como resultado de la calidad y novedad de los temas de su jurisprudencia. Este contexto también propició que más Estados regionales ratificaran su competencia contenciosa; incluidos México y Brasil. Este factor propició que aumentara el volumen de casos contenciosos sometidos a su jurisdicción.⁶

Las funciones principales de la Corte Interamericana se relacionan con su actividad jurisdiccional a través del conocimiento de casos contenciosos, al decretar medidas provisionales o cuando ejerce su facultad para emitir opiniones consultivas. A diferencia de la Comisión Interamericana, la Corte no tiene competencia para conocer de asuntos de carácter político. Sin embargo, sus resoluciones sí contemplan el tema relativo a los derechos político-electorales de los habitantes del continente.

Ahora bien, con la finalidad de encontrar una respuesta aceptable a la pregunta planteada en la parte introductoria de este trabajo, es pertinente referirnos al impacto de las resoluciones del Tribunal interamericano en el ámbito social, en la apertura y oxigenación de los respectivos sistemas constitucionales, judiciales, en temas legislativos, de ingeniería político-electoral regional, en la protección y garantía de los diversos Derechos Humanos de quienes habitamos los 20 Estados parte que han

6 Pelayo Moller, Carlos María, "Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos", 3ra., ed., México, Comisión Nacional De Los Derechos Humanos, 20011, 44-45 en 90 pp.

aceptado, hasta la fecha, someterse a la jurisdicción contenciosa de la Corte.

Los fallos que la Corte dicta en ejercicio de su competencia contenciosa, son definitivos e inapelables, como dispone el artículo 67 de la Convención. Dicha obligatoriedad se refiere, prima facie, a las partes que comparecieron ante la Corte. No obstante, debemos tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 69 de la Convención en cita, que establece que el fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso de que se trate y hacerlo del conocimiento de los Estados partes de la Convención. Ello nos lleva a inferir que tales fallos son obligatorios; incluso para los Estados que no fueron parte en el litigio del cual emana la jurisprudencia.

De acuerdo con la opinión de su actual presidente, el Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor, la jurisprudencia de dicho Tribunal interamericano está integrada por los casos contenciosos, las medidas provisionales, la supervisión de cumplimiento de sentencias y las opiniones consultivas.⁷

En efecto, las opiniones consultivas que la Corte emite con base en lo dispuesto por el artículo 64 del pacto de San José, referentes a la interpretación de la Convención o de otros Tratados que competen a la protección de los Derechos humanos en los Estados americanos, o sobre la compatibilidad entre cualquiera de las leyes internas de tales Estados y los citados instrumentos internacionales, tienen carácter obligatorio para el Estado que solicitó la consulta.

7 Ferrer, Mac-Gregor, Eduardo, "Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal", en Revista IIDH, Vol.59 2014, pp. 29-118

“ ... la influencia del derecho internacional de los Derechos Humanos ha permeado, cada día un poco más.. ”

Además de su función jurisdiccional, evidenciada a través de la solución de los casos sometidos a su competencia, así como de la calidad y novedad de su jurisprudencia, la mayor aportación de la jurisdicción Interamericana sobre Derechos humanos se centra en la influencia transformadora que ejerce sobre la legislación, la jurisprudencia, la práctica judicial, que inciden en la protección y garantía de los Derechos Humanos de los habitantes de los Estados regionales.

Al respecto, es necesario precisar cómo es que este sistema afecta el trabajo diario de los tribunales, de los parlamentos nacionales, y de las autoridades administrativas. Sobre todo, aún queda por definir la forma como el derecho así diseñado ha influido en la mentalidad de burócratas, policías y militares.⁸

Es decir, explica el Dr. García Ramírez, con una visión futurista, la importancia y eficacia de esta jurisdicción se medirán por su virtud transformadora, por su capacidad para generar un nuevo marco normativo, una práctica renovada, una mejor y más penetrante cultura de derechos humanos y no sólo por el acierto o la novedad de las resoluciones que emita.

Esta es la referencia obligada para ponderar, a largo plazo, la eficacia de un sistema

8 Faúndez Ledesma, Héctor. “El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales”, Tercera edición, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, 1085 pp

internacional tutelar de los derechos humanos, que no pretende relevar a los sistemas nacionales, sino precipitar su más deseable transformación. Esta es, sin duda, una ventaja de la globalización.⁹

El fenómeno de la globalización del sistema de derecho y de enjuiciamiento, con base en el sistema internacional de los derechos humanos, ha incorporado una nota decisiva con incidencia en los sistemas internos nacionales, en los niveles constitucionales, legales y reglamentarios. Un claro ejemplo es la experiencia del Tribunal de Estrasburgo, Francia, y su influencia creciente sobre la legislación y los tribunales europeos y de otros países; incluida Iberoamérica.¹⁰

En este contexto, la influencia del derecho internacional de los Derechos Humanos ha permeado, cada día un poco más, el Derecho interno y la praxis jurisdiccional de los países que reconocen la jurisdicción contenciosa del Tribunal supranacional americano. De acuerdo con un estudio realizado por los Doctores Miguel Carbonell y Edgar S. Caballero¹¹, el control de convenciona-

9 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana”, UNAM, 2002 Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32346.pdf> (Consultado 3 de septiembre a las 11:40)

10 Berizonce, “Relación general”, El juez y la magistratura (tendencias en los albores del siglo XXI), Buenos Aires, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, Rubinzal-Culzoni Editores, 1999, p. 48

11 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Sentencia”, serie C, núm.101. San José, C.R.: Corte IDH 25 de noviembre de 2003, 187 pp. Disponible en:

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

lidad en la doctrina jurisprudencial de la Corte, ha evolucionado a través de las siguientes etapas:

1) Nacimiento: Esta etapa precursora le corresponde al Dr. Sergio García Ramírez, al utilizar por vez primera la voz “control de convencionalidad”, en el año 2003, en su calidad de juez de la Corte, mediante voto razonado en el caso Myrna Mack Chang.

Después, en 2006, en el párrafo 124 de la sentencia del caso Almonacid Arellano vs. Chile, la Corte hace referencia a que el Poder Judicial debe hacer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana de Derechos Humanos¹²

2) Reiteración: La Corte se pronuncia en el sentido de que los órganos del Poder Judicial deben ejercer no solo un control de constitucionalidad, sino también de “convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.¹³ Además, el criterio

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf (Consultado 8 de septiembre a las 10:22)

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Almonacid Arellano vs. Chile. Sentencia” San José, C.R.: Corte IDH de 26 de septiembre de 2006, 77pp. Disponible en; https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf (Consultado 8 de septiembre a las 10:22)

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Trabajadores Cesados del Congreso -Aguado Alfaro y otros- vs. Perú, Sentencia” San José, C.R.: Corte

sostenido en el caso Almonacid Arellano relativo al control de convencionalidad ha sido reiterado por la Corte en diversos casos contenciosos desde el año 2006¹⁴

3) Alcances interpretativos: La evolución de la doctrina del control convencional se evidencia a través del paradigma de que es competencia de todo juez o tribunal que materialmente realice funciones jurisdiccionales. Ello se ilustra en otro caso en donde el Estado mexicano fue sentenciado: Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Adicionalmente, el juez ad hoc Eduardo Ferrer en su voto razonado introdujo el concepto de control difuso de convencionalidad a cargo de los jueces en el ámbito interno de los Estados partes.¹⁵

4) Apertura: Esta etapa constituye un gran avance en la extensividad del

IDH de 24 de noviembre de 2006.) 72pp Disponible en; https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf (Consultado 12 de septiembre a las 15:22)

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso La Cantuta vs. Perú, fondo, reparaciones y costas, sentencia” serie C, núm. 162, párrafo 173. San José, C.R.: Corte IDH del 29 de noviembre de 2006, 148pp. Disponible en; https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf (Consultado 12 de septiembre a las 15:32)

Corte Interamericana de Derechos Humanos “Caso Gelman vs. Uruguay, fondo y reparaciones, sentencia” serie C, núm.162, párrafo 173. San José, C.R.: Corte IDH del 24 de febrero de 2011, 92pp. Disponible en; https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf (Consultado 12 de septiembre a las 15:50).

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos “Caso Cabrera García vs. México, fondo, reparaciones y costas, sentencia” serie C, núm.220 San José, C.R.: Corte IDH de 26 de noviembre de 2010, Disponible en; <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM1.pdf> (Consultado 13 de septiembre a las 16:10)

control de convencionalidad, más allá de la competencia del Poder Judicial hacia la competencia oficiosa de toda autoridad pública. Así lo resolvió la Corte con motivo del examen de compatibilidad entre una ley de amnistía aprobada por mayoría democrática y la Convención Americana de Derechos Humanos, en el caso *Gelman vs. Uruguay*, supra indicado. Este caso ha dado pauta al trabajo del Tribunal interamericano en casos contenciosos posteriores sobre temática similar, en avance progresivo de los Derechos Humanos regionales. En el caso mexicano, es indudable que la institución jurídica de control convencional a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos, ha permeado las decisiones de la Suprema Corte de Justicia nacional, a través de resoluciones paradigmáticas dictadas en casos como el amparo en revisión 1293/2000, el expediente varios 912/2010, la contradicción de tesis 293/2011, entre las más relevantes.

CONCLUSIONES

Para aquilatar en su justa medida cuál ha sido el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la protección y garantía de los Derechos Humanos de las personas de la región americana del planeta, debemos preguntarnos: ¿el status actual en la protección y garantía de los Derechos Humanos regionales sería posible sin la existencia de la Corte? ¿Para garantizar dicha protección bastaría con el trabajo a favor del Poder Judicial de cada uno de los Estados partes?

El manto protector de hoy en materia de

Derechos Humanos ¿sería posible sin la actividad jurisdiccional de la Corte mediante el control de convencionalidad supranacional? ¿Sería posible el control difuso interno sin la vinculatoriedad de su jurisprudencia? La oxigenación de los sistemas judiciales de la región ¿sería factible sin la influencia transformadora de las sentencias de la Corte?

Las respuestas pertinentes caen por su propio peso: en un contexto socio-económico, político, de histórica vulneración impune de los Derechos Humanos de las personas que habitamos la región americana, es inconcuso que sin el Trabajo integral de la Corte Interamericana no sería posible el actual avance, ni tendríamos una base razonable que nos permita visualizar una creciente progresividad en esta materia a corto, mediano y largo plazo, en nuestra región.

Acorde con el pensamiento del ex - juez de la Corte, el Dr. García Ramírez, la importancia y eficacia de esta jurisdicción se miden por su virtud transformadora, por su capacidad para generar un nuevo marco normativo, una práctica renovada, una mejor y más penetrante cultura de derechos humanos y no sólo por el acierto o la novedad de las resoluciones que emita. Este es un buen momento para ponderar la eficacia de un sistema internacional tutelar de los derechos humanos, que no pretende relevar a los sistemas nacionales, sino precipitar su más deseable transformación.

Referencias

Libros:

Corte Interamericana de Derechos Humanos ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes” / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José, C.R.: Corte IDH, 2018.

25 p.

Disponibile en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf> (Consultado 3 de septiembre a las 8:30)

Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Buenos Aires, “Carta De La Organización De Los Estados Americanos”, Organización de los Estados Americanos, Distrito de Columbia E.U.: OEA 27 de febrero de 1967.

Disponibile en:

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp (Consultado 3 de septiembre a las 11:30)

Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (Consultado 3 de septiembre a las 11:20)

Estatuto De La Corte Interamericana De Derechos Humanos. Disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/DH1.pdf> (Consultado 5 de septiembre a las 14:15)

Pelayo Moller, Carlos María, “Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos”, 3ra., ed., México, Comisión Nacional De Los Derechos Humanos, 2001, en 90 pp.

Ferrer, Mac-Gregor, Eduardo, “Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal”, en Revista IIDH, Vol.59 2014, pp. 29-118

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. “El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales”, Tercera edición, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, 455 pp

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana”, UNAM, 2002 Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32346.pdf>

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

(Consultado 3 de septiembre a las 11:40)

Berizonce, "Relación general", *El juez y la magistratura (tendencias en los albores del siglo XXI)*, Buenos Aires, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, Rubinza-Culzoni Editores, 1999, p. 48

Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Sentencia", serie C, núm.101. San José, C.R.: Corte IDH 25 de noviembre de 2003, 187 pp. Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf (Consultado 8 de septiembre a las 10:22)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Almonacid Arellano vs. Chile. Sentencia" San José, C.R.: Corte IDH de 26 de septiembre de 2006, 77pp. Disponible en;

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf (Consultado 8 de septiembre a las 10:22)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Trabajadores Cesados del Congreso -Aguado Alfaro y otros- vs. Perú, Sentencia" San José, C.R.: Corte IDH de 24 de noviembre de 2006. 72pp Disponible en; https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf (Consultado 12 de septiembre a las 15:22)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso La Cantuta vs. Perú, fondo, reparaciones y costas, sentencia" serie C, núm. 162, párrafo 173. San José, C.R.: Corte IDH del 29 de noviembre de 2006, 148pp. Disponible en; https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf (Consultado 12 de septiembre a las 15:32)

Corte Interamericana de Derechos Humanos "Caso Gelman vs. Uruguay, fondo y reparaciones, sentencia". serie C, núm.162, párrafo 173. San José, C.R.: Corte IDH del 24 de febrero de 2011, 92pp. Disponible en; https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf (Consultado 12 de septiembre a las 15:50)

Corte Interamericana de Derechos Humanos "Caso Cabrera García vs. México, fondo, reparaciones y costas, sentencia" serie C, núm.220 San José, C.R.: Corte IDH de 26 de noviembre de 2010, Disponible en; <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM1.pdf> (Consultado 13 de septiembre a las 16:10)

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

I. Reflexiones en torno a las organizaciones y la Sociedad Civil

Claudia Sandoval Cervantes
Laura Myriam Franco Sánchez

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

El estudio de las organizaciones, ha adquirido relevancia debido al interés en su estudio a partir del siglo XIX en el análisis teórico, metodológico y epistemológico, no solo en los espacios académicos, sino también en la comprensión de los distintos escenarios. Se encuentran implícitas en la vida diaria, las cuales se han construido históricamente y las han determinado en la sociedad contemporánea con nuevos elementos para su análisis en que indudablemente, ha tenido influencia en el escenario institucional.

Para comprender los tipos, habrá de considerar las primeras aportaciones surgidas en torno a la organización, en el que Weber (1947) contribuyó en el análisis de la burocracia y la autoridad, distinguiendo al “grupo corporativo” en relación a otras formas de organización social. Para ello, habrá de reflexionar las relaciones sociales, jerarquía e interacción “asociativa”. Su aportación, respecto a la autoridad (jerarquía), los procesos, las reglas, así como la selección de espacios, permite ver a un tipo de organización netamente como aparato administrativo (Weber, 2016).

Barnard (1938), considera importante la organización y coordinación consciente de las personas que participen, en el que la comunicación que exista entre ellos, habrá de favorecer en los propósitos comunes de todo tipo de grupo, pues funcionan como sistemas de cooperación social (Vergara, 2020) Mientras que la aportación de Marx, lo refiere a la praxis de manera colectiva.

A partir de la década de 1960, Etzioni y Scott (1964), exponen a las organizacio-

nes como unidades sociales construidas y reconstruidas deliberadamente en la búsqueda de metas, en la consecución de objetivos, y con fronteras organizacionales, las cuales representan un componente importante en su conceptualización. Simultáneamente, se hace referencia a las organizaciones como entidades políticas que luchan por el control, con fuerzas de oposición (Benson; Heydebrand. 1977). Por ello, habrá que considerarlo como un actor con un ciclo de vida, el cual, contiene una estructura social, patrones de interacción, normas y expectativas en el que Warriner (1956) menciona debe ser visualizado de manera legítima.

Las relaciones entre las organizaciones y el individuo varían de acuerdo al trabajo que las unan, por ejemplo, vista desde la administración, Kohn (1971) menciona que la gente que colabora en espacios burocratizados, tienden a ser abiertos y flexibles ante nuevas propuestas, debido a las exigencias laborales y a la protección que otorgan dichos espacios; es importante en ese sentido considerar a los que trabajan tiempo completo, parcial, o los que trabajan desde sus hogares en el que sin duda, hay una relación constante con las organizaciones, en el que el factor económico tendrá que ser tomado en cuenta debido al bienestar que conlleva.

Tendrá que considerarse de igual manera, que las organizaciones pueden causar bienes o males, en los que ha habido estudios que afirman, han discriminado, ejemplo de ello han sido las mujeres, colocándolas en un estado de vulnerabilidad cuando ocupan puestos superiores. En este sentido, se dice que pueden beneficiar a categorías

de individuos, considerando que, también, son mecanismos de estratificación (Hall, 1996).

No siempre ofrecen resultados benéficos para los individuos, o para las comunidades, debido a los intereses ya sea de individuos o grupos que dan dirección a las mismas organizaciones. Pueden ser actores en el desarrollo e implantación de la política pública o gubernamental, incluyéndose en diversos temas, por ello, habrá que considerar su alcance en beneficio o perjuicio general, impidiendo o guiando el cambio social.

En este sentido, es importante tomar en cuenta a las organizaciones internacionales que, históricamente han tenido como propósito, expandir mercados corporativos (producto-mercado), explicación que se da desde la teoría organizacional contemporánea, las cuales, impactan en las diversas sociedades. Lawmann y Knoke (1987), en este sentido mencionan, que estamos viviendo en “un estado organizacional”.

La aportación metodológica, por tanto, puede considerarse desde el enfoque ideográfico o nomotético que permita mayor acercamiento en el estudio de las organizaciones. Bozeman por su parte menciona a las organizaciones llamadas públicas o privadas de acuerdo a la autoridad que le implican de manera política o económica, mientras que para Rothschild y Whitt (1986), serán las de tipo democrático.

Trabajos como los de León y Cruz (2016), han hecho una aportación en el espacio de la teoría organizacional (T.O) y los estu-

dios organizacionales (E.O), que son parte de los elementos expuestos, contribuyendo en el entendimiento de los marcos teóricos, como una oportunidad para los estudiosos en el tema. Dichos autores, hacen una reflexión desde las experiencias del pensamiento norteamericano, el cual contribuyó en la investigación organizacional, (León & Cruz, 2016). en las escuelas que originaron la reflexión organizacional, basado en los principios del Taylorismo, Fordismo, el modelo del Proceso Administrativo con Fayol, las Relaciones Humanas y la Burocracia.

Dichas escuelas, presentaron una ruptura con la Escuela del Comportamiento, la Teoría de la Contingencia Estructural y las Relaciones Humanas discutiendo el papel del ser humano, “el estudio de las organizaciones evoluciona como resultado de las incorporaciones de nuevas argumentaciones teóricas” (León & Cruz, 2016: 48). La relación individuos-organización, destaca, en la forma en que existe “Desarticulación entre la estructura organizacional y el individuo” (De la Rosa, 1990: 163), lo que permite desde las Ciencias Sociales, alternativas para su estudio.

Considerar a las organizaciones, requiere de un amplio análisis debido a la complejidad que les implican respecto su naturaleza, sus tipos, así como a su definición, lo que ha generado nuevos debates y estimaciones en su carácter social. Ha tenido necesariamente que pasar por un proceso que las adapta de acuerdo al entorno e influye y transforma en su participación social, política, económica en el que finalmente, existe una interacción y relación con diversos actores.

II. Participación social en la vida cotidiana

La polarización social debido a la inseguridad, violencia (en todas sus aristas), corrupción, desconfianza, en la vida cotidiana, han generado una serie de situaciones adversas en los diversos espacios de interacción social, lo que ha llevado a distintas organizaciones, enfrentar de manera conjunta a través de saberes propios de espacios locales, estrategias de acción, no obstante “la habilidad de las agencias eternas para convencer a las organizaciones comunitarias de la importancia de la participación y la democracia parece ser muy reducida e incierta” (Arellano, 2014), se requiere de esfuerzos importantes para legitimarse e impactar en los diversos escenarios, en el que sin duda, cada vez existe una resistencia para aceptar y permitir la intervención de externos.

Cuando se consideran a las organizaciones y las relaciones que se entretienen con diversos actores, es necesario entender de qué manera la participación social se construye para generar un espacio en las agendas institucionales, sociales y comunitarias, el cual, se ha conformado de tal manera, que las formas de organización, han favorecido en las emergencias llamadas sociales para responder ante las ausencias de atención institucional.

Definir la participación en este sentido, resulta complejo, sin embargo, habrá que considerar las capacidades que permiten a las personas sentirse identificadas con un grupo. Su definición tiene una carga ideológica que la hace ser una alternativa para intervenir en la realidad social, augurando

calidad de vida, en el que, sin embargo, es necesario que se participe con otros actores para lograrlo.

Durante el siglo XX, se configuró a partir de la dinámica de la sociedad, quien protagonizó diversas acciones en la búsqueda de beneficios comunes, de atención en las demandas y necesidades, así como de escenarios comunes para manifestarse o tomar decisiones, permitiendo nuevos modelos de acción colectiva. Es por ello que, se hace necesario entender qué es la participación social, ya que asemeja un término de representatividad en la vida social, política, económica, cultural, posicionándose en coyunturas que han marcado históricamente a las diversas sociedades.

En la esfera pública, se habla de ella para crear mecanismos democráticos en el que el ciudadano y los procesos de elección, se complementan como parte de la convivencia política. La participación ciudadana, más allá de lo que le significa, es un asunto indispensable en la vida social, que requiere posicionarla ante un umbral de democracia que permita al ciudadano, tomar decisiones y generar representación para confrontar aquellos asuntos de los escenarios políticos-sociales en los que se ha creado a partir de una carga histórica de represión, desencanto, individualidad, poco interés generando una barrera para dirimir en asuntos públicos.

Será necesario revalorarla como un eje de acción, en el que las propuestas de los diversos actores permitan a través de la intervención social, cambios a través de un proceso que construya, nuevos escenarios, no de manera aislada, sino en un acompa-

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

ñamiento con quienes se comparten objetivos en común, definiendo dinámicas y estrategias (pasivas o violentas), a veces necesarias, a veces urgentes, en un momento histórico determinado, para que se tome parte con otros, otras, en diversas acciones.

Esta participación social dependerá, sin embargo, de los tipos de Estado, también definido desde la complejidad de elementos que la conforman, en el que su construcción, ha permitido posiciones teóricas antagónicas para su comprensión, habrá que considerar su carácter Democrático, Participativo, Autoritario, Totalitario, Liberal, De Bienestar, Unitario, Mínimo o Neo-liberal como modelos que han dado lugar a diferentes tipos de políticas sociales, así como de organización y participación. Sin embargo, habrá que considerar al Estado nacional el cual, le dio a la participación un carácter corporativo, delimitando sus formas de acción, procesos, así como lineamientos a seguir.

Ha sido también explicada como un instrumento político o como alternativa de desarrollo, también llamada participación ciudadana o democrática, política o comunitaria, donde la representación popular incorpora nuevos mecanismos para tomar decisiones en asuntos públicos. La participación social requiere, por tanto, de momentos que construyan alternativas de acción, objetivos y una posición de cada integrante de manera organizada, en el que la capacidad de quien se involucre, permita brindar respuesta a las demandas. Es por ello que los que se encuentran en este proceso (Estado-sociedad), han buscado legitimarse para dar respuesta a las dinámicas que no incluyen a ciertos secto-

res de la población en su atención, debido a la irresponsabilidad social, políticas no incluyentes (clientelismo), así como sistemas políticos, económicos e ideológicos, que han marginado y limitado canales participativos.

Se pueden considerar diversas actividades desde la participación social, en el que el asociacionismo, el voluntariado, así como participación la política, han sido representados por grupos formalizados de quienes la integran. Por otro lado, se encuentran los espacios comunitarios en el que se ha asumido históricamente, un tipo de participación (solidaria), que los ha movilizó y definido.

La importancia de la participación comunitaria en este sentido, se encuentra en virtud de los acuerdos que se establecen al interior de ella, que les permite fortalecer las redes de apoyo colectivo de quienes la conforman, generando de manera conjunta y organizada, la construcción de alternativas ante las necesidades y problemas que les implican. Es pertinente considerar que existen las comunidades que se encuentran unidas ante la complejidad de intereses y demandas que las hace identificarse no importando el espacio o territorio, esa es la capacidad de la participación. Cabe decir, que no siempre sus integrantes, tendrán el mismo objetivo y proyecto, los intereses individuales y del mismo colectivo (organizaciones), puede manipular o afectar las decisiones de representación social.

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

© 2020
**Cuaderno de Investigación
No. V**

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

**Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo**

**Av. Juárez s/n esquina
José María Iglesias
Colonia Centro
Pachuca de Soto, 42000**

**Edición
Fabián Hernández Galicia
Coordinación con la Unidad de Investigación
de la CDHEH**

**ISNN en trámite
Se permite la reproducción total o
Parcial del material incluido en esta
Obra, previa autorización por escrito
de la CDHEH.**

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Pachuca de Soto, Hidalgo.

Nuevas problemáticas sociales y Derechos Humanos